Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Ramos y Compañía S.C. c/ Secretaría de Defensa de la Competencia s/ apel. resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional, demandada en autos,** representada por la **doctora Débora Ilari**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Sala II.**